

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ARREBATO AL CÓDIGO PENAL.

Los congresistas de la República, a iniciativa del Congresista, **RENNAN ESPINOZA ROSALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ARREBATO AL CÓDIGO PENAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incorporar el delito de arrebato al Código Penal y tipificar como delito autónomo del delito de hurto y del robo.

Artículo 2°. - Modificación

Modifícase el Título V del Libro Segundo del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto:

“TÍTULO V DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I HURTO

(...)

Artículo 187-A.- Arrebato

El que se apodera ilegítimamente por sorpresa de un bien mueble total o parcialmente ajeno mediante despojo y con violencia en las cosas que la víctima llevare consigo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. Será reprimido con la misma pena el que participa, adquiere, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar el bien proveniente del delito.

Lima, 23 de setiembre de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer como delito autónomo la tipificación penal del delito de Arrebató, incorporándolo en el Título V "Delitos contra el Patrimonio" del Libro Segundo del Código Penal, en el capítulo I referente al delito de Hurto del Decreto Legislativo N° 635.

Para tal efecto, se propone la incorporación en el Código Penal el artículo 187-A, Delito de Arrebató, con la finalidad de reprimir al que se apodera ilegítimamente por sorpresa de un bien mueble ajeno total o parcialmente, mediante despojo y con violencia de las cosas que la víctima lleve consigo, con la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. Asimismo, existe la necesidad de criminalizar conductas hoy no punibles, como las vinculadas a la venta pública de cosas provenientes del delito, que será reprimido con la misma pena el que participa, adquiere, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar el bien proveniente del arrebató.

La iniciativa pretende encontrar en la gravedad de la pena una función que, permite enderezar o reorientar la conducta del delincuente, a efectos de hacerlo reingresar al seno social en condiciones de observancia a la norma antes violada; y obviamente proteger a la sociedad del arrebató de sus celulares, hoy consideradas herramientas tan importantes en las telecomunicaciones y de mucha utilidad en épocas de emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 o cualquier otra emergencia. Es sabido que en época de la pandemia, todos los familiares de las personas afectadas con el virus, al igual que el personal médico se valen de las telecomunicaciones para ejercer su labor en salvar vidas ayudando a monitorear a los pacientes, compartir información, difundirla e informarse de la existencia de camas UCI disponibles, oxígeno y medicamentos para controlar la pandemia del coronavirus.

Siendo así, podemos afirmar que el arrebató es un delito que se comete contra la propiedad. En concreto, supone la aplicación de violencia en el objeto robado y no hacia la víctima, aunque la persona puede terminar lesionada y muchas veces una víctima mortal. Por otra parte, el arrebató suele enmarcarse en el conjunto de los hurtos. De todas maneras, es habitual que la tipificación sea motivo de debate: si el ladrón forcejea con la víctima para quitarle un objeto, hay quienes consideran que se trata de un hurto y otros, de un robo.

Es por ello, que con la incorporación del artículo 187-A se independiza el tipo penal del Arrebató, modalidad que se encuentra en una frontera difusa entre el hurto y el robo, de lo cual se vienen aprovechando los delincuentes para salir bien librados y favorecidos con penas sumamente benignas que les permite seguir delinquirando impunemente. En el país se roban un promedio de 6,000 equipos móviles al día,

conforme sostiene el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo de Administración del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OPSITEL)¹.

SEGURIDAD CIUDADANA: REDUCIR EL ALTO ÍNDICE DE ROBO DE CELULARES

El INEI² informa que entre enero y junio de 2020, el 29% de la población de Lima³ y un 39,1% de la población en el Callao ha sido víctima de un hecho delictivo, es decir, ha sido atentado o vulnerado en sus derechos de persona que conlleva a la exposición al peligro, daño o riesgo.

Según la información proporcionada por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gestión del conocimiento para la Seguridad del Ministerio del Interior, se advierte que el índice de robo de cartera, dinero y celular se han incrementado de 14.3 % en 2019 (enero - junio 2019) a 14.8% (enero - junio 2020).

Por otro lado, de acuerdo a la información recopilada de la base de datos abiertos del Portal PUNKU⁴ de OSIPTEL, se observa que entre el año 2017 a agosto de 2020 se han sustraído 7 millones, 522 mil, 993 teléfonos móviles a nivel nacional. En el siguiente cuadro detallamos el número de celulares sustraídos por años:

Celulares sustraídos a nivel nacional entre 2017 – 2020

Año	Teléfonos móviles robados
2017 (Enero – Diciembre)	2' 356, 262
2018 (Enero – Diciembre)	2' 291, 543
2019 (Enero – Diciembre)	2' 174, 710
2020 (Enero – Agosto)	700, 478
Total	7' 522, 993

Fuente: Osiptel

Tal como podemos apreciar en el cuadro en promedio por cada año se roban 2 millones de celulares y en muchas ocasiones ha significado la muerte del propietario del bien mueble.

En el año 2018⁵, el ex Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior (Mininter) José Villaorduña, refirió que entre enero y agosto de 2018, se habían reportado 1 millón 403 mil 451 denuncias de dispositivos móviles hurtados, señalando que en los distritos San Martín de

¹ <https://peru21.pe> – Lima – Opsitel.

² Informe Técnico N°4 de agosto de 2020, "Estadísticas de Seguridad Ciudadana"

³ Corresponde los 43 distritos de la Provincia de Lima.

⁴ OSIPTEL – PUNKU: El portal a la información de las telecomunicaciones, Consultado en: <https://punku.osiptel.gob.pe/>

⁵ El Comercio: "Robo de celulares: más de un millón y medio de denuncias en lo que va del 2018" Consultado el 10/09/20 en: <https://elcomercio.pe/lima/robo-celulares-millon-medio-denuncias-2018-noticia-nndc-556619-noticia/?ref=ecr>

Porres, Los Olivos, Comas, El Cercado de Lima, Villa El Salvador, San Juan de Lurigancho son los distritos en los que ocurren la mayor incidencia de robos de celulares, según las denuncias registradas ante la Policía.

EL CELULAR: HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS Y EN LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA.

El estudio⁶ "2019 Ipsos. Hábitos, usos y actitudes hacia la telefonía móvil" da cuenta de que, el Perú tiene cerca de 17 millones de usuarios de telefonía móvil entre 12 y 70 años usan smartphones o teléfonos inteligentes.

El estudio también señala que de acuerdo a la clasificación socioeconómica: del NSE A un 98% posee un Smartphone, del NSE B un 97%, del NSE C un 90%, NSD un 76% y NSE E un 61%. Es decir, la presencia de los dispositivos móviles de gama alta y gama media tienen mayor nivel de penetración. Por otro lado, de acuerdo a su ocupación un 94% de estudiantes usan teléfonos inteligentes, un 92% de trabajadores dependientes, un 73% de trabajadores independientes y un 65% de personas desocupadas.

En adición a lo interior, Javier Álvarez, director senior de Ipsos, enfatiza que los peruanos consideran al teléfono móvil como indispensable y consideran a su teléfono móvil. "Casi una extensión de nuestro cuerpo que nos mantiene conectados".

El nivel de penetración del uso de los teléfonos móviles está relacionado con las razones de porqué estos dispositivos son importantes en la vida cotidiana de las personas. Podemos enumerar las siguientes utilidades:

- Comunicación inmediata con familiares y personas que se encuentran en cualquier lugar del mundo, especialmente en situaciones de emergencia o cuando los padres quieren permanecer en contacto con sus hijos. Por ejemplo, brindan datos de geolocalización en tiempo real de las personas.
- Medio para obtener información, hoy en día se podría decir que el teléfono móvil suplente a la televisión o a la radio pues los usuarios a través de aplicaciones pueden acceder a las noticias de cualquier medio de comunicación nacional o internacional en tiempo real.
- Son una herramienta importante para el trabajo, pues tienen casi las mismas funciones de las computadoras o tablets, los trabajadores sin importar del lugar donde se encuentren pueden realizar trabajo remoto vía los celulares.
- A través de ellos se pueden compartir y comunicar: correos electrónicos, mensajes breves, audios o videos de forma instantánea.
- Otra función importante es que el teléfono móvil es usado como una herramienta pedagógica. Los estudiantes lo utilizan para asistir a conferencias o clases virtuales, pedir ayuda, realizar trabajos en equipo,

⁶ El Comercio: El Smartphone consolida su avance. Consultado el 15/09/20 en:
[https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/publication/documents/2019-11-18_04_2.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/publication/documents/2019-11/elcomercio_2019-11-18_04_2.pdf)

conseguir información, entre otros. Mientras que los docentes lo utilizan para impartir sus clases de forma remota, para realizar acuerdos y organización con los estudiantes, para comunicarse con los colegas de trabajo, para realizar asesorías o retroalimentación con sus estudiantes.

- Sirven para realizar comercio electrónico y realización de operaciones bancarias.

Herramienta útil contra la pandemia

Es de conocimiento, estamos conviviendo con la pandemia del COVID-19 y es bueno saber que contamos con herramientas muy avanzadas en el aspecto tecnológico, que sin duda ayudan a frenar la expansión del virus. Una de estas herramientas es el teléfono móvil. Tal y como explica a ComputerWorld la ingeniera de telecomunicaciones Nuria Oliver, se pueden utilizar los teléfonos inteligentes para diferentes aspectos:

- Construir modelos epidemiológicos precisos que incorporan la movilidad humana para estimar la propagación a lo largo del tiempo.
- Simular escenarios de propagación con distintas reducciones de movilidad para estimar el impacto que las medidas pueden tener.
- Detectar aglomeraciones, puntos calientes de personas que pueden ser focos de infecciones.

Se puede agregar también que en tiempos de pandemia muchas de las clínicas vienen realizando consultas virtuales, para ello se usan los móviles desde la reserva de la cita, la consulta, la entrega de recetas médicas e indicaciones para los pacientes.

En conclusión, los teléfonos móviles se han convertido en una herramienta indispensable en la vida cotidiana de las personas. Lo cual sin lugar a dudas también resulta apetecible para los delincuentes por el alto costo de los dispositivos, estos malhechores en muchos casos forman parte de redes criminales que están integradas por el delincuente, el técnico que realiza modificaciones en los celulares para su reventa, los comerciantes que venden estos productos de origen robado y las personas que compran estos dispositivos conociendo su origen ilícito.

LA LUCHA CONTRA EL ROBO Y HURTO DE CELULARES EN EL PERÚ: NO HAY RESULTADOS DEBIDO A LA FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ARREBATO.

En la investigación realizada por Eliana Carbajal Lovatón⁷: "Los delitos más recurrentes, de mayor incidencia y que generan alta sensación de inseguridad en más del 90% de los ciudadanos, son los delitos contra el patrimonio, especialmente los robos y hurtos. Cabe precisar que si bien no existe información desagregada respecto de la cantidad de dinero, carteras o celulares que son

⁷ Abogada de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Coordinadora de la Política Nacional frente a los delitos patrimoniales. Egresada de la maestría de Política Jurisdiccional de la PUCP.

sustraídos, se colige que los teléfonos celulares representan un gran porcentaje de los bienes robados o hurtados. Carbajal señala que el robo y hurto de teléfonos celulares en el Perú, se ha convertido en uno de los negocios ilícitos lucrativos más demandados, llegando incluso, en el caso de los robos, a ocasionar lesiones o muertes.

La abogada Carbajal en su investigación plantea la pregunta: ¿por qué la incidencia del robo y hurto de teléfonos celulares es tan alta en nuestro país? Responde⁸ señalando que:

"A pesar de que el robo y hurto de teléfonos celulares es de poca importancia por ser considerado un delito callejero, de baja intensidad, para los receptadores es considerado como un "negocio", pues a través de la comercialización y el tráfico de estos bienes, obtienen grandes ganancias con riesgos relativamente bajos. Según información de Inteligencia de la Policía Internacional (INTERPOL) el robo de teléfonos celulares que opera a través de las fronteras de Latinoamérica, mueve en promedio de US\$550 000 diarios. Así pues, los delitos de robo y hurto, por lo general, operan a través de una cadena de valor que articula los procesos de transformación y comercialización de los teléfonos celulares que son ofertados ilícitamente bajo la apariencia de legalidad"⁹.

El estudio en mención señala que esta problemática, en el Perú no ha sido debidamente atendida por el Estado, *"pues se advierte que el débil control administrativo y legal de estos espacios de comercialización, la tolerancia de las autoridades y de la sociedad, así como la informalidad económica, son factores que permiten la existencia de los mercados negros que coadyuvan con la creciente ola de robos y hurtos de celulares"*

Es por ello, consideramos establecer que la propuesta legislativa sancione con la misma pena para el que participa, adquiere, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar el bien proveniente del delito.

Después del aislamiento obligatorio a consecuencia de la pandemia, en los últimos días, han aumentado los casos de arrebatos mediante el arrastre y jaloneo aprovechando la falta de vigilancia o la congestión vehicular, jalando por las ventanas en paraderos o abren las puertas de los vehículos en la forma más impune conforme dan cuenta los medios de comunicación social.

Este tipo de delincuencia tiene que parar, y para ello, tenemos que ser muy firmes y severos; comenzaremos legislando como delito autónomo la tipificación penal del Delito de Arrebatado, para reprimir con penas muy severas al que se apodera ilegítimamente por sorpresa de un bien mueble total o parcialmente ajeno, mediante despojo y con violencia en las cosas que la víctima llevare consigo. La sanción propuesta sería la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor

⁸ Carbajal, E. (2017) La lucha contra el robo y hurto de celulares en el Perú, a propósito del D.L. 1338. Consultado el 10/09/20 en: <https://lpderecho.pe/la-lucha-contra-el-robo-y-hurto-de-celulares-en-el-peru-a-proposito-del-d-l-1338/>

⁹ Ibíd.

de doce años, al igual que el que vende o ayuda a negociar el bien proveniente del delito.

CONCLUSIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA: Después del análisis de la problemática y la socialización con diversos actores ciudadanos se concluyó con elaborar una iniciativa legislativa con el objeto establecer como delito autónomo la tipificación penal del Delito de Arrebató, incorporándolo en el Título V "Delitos contra el Patrimonio" del Libro Segundo del Código Penal, en el capítulo I del Decreto Legislativo N° 635. Asimismo, existiendo la necesidad de criminalizar conductas hoy no punibles, como las vinculadas a la venta pública de cosas provenientes del delito, será reprimido con la misma pena el que participa, adquiere, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar el bien proveniente del arrebató.

Tipicidad del Delito: Se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley¹⁰ (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). En consecuencia, el tipo penal o tipificación en el Derecho Penal, es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción. La ciencia penal ha definido al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. En tal sentido, en el Estado de Derecho, corresponde al Congreso de la República, al legislador la tipificación de los delitos, razón por la cual se presenta el proyecto de ley para tipificar el delito de Arrebató. Del mismo modo, corresponde al Estado tipificar los delitos para cumplir con el principio de legalidad, dado que el principio de legalidad establece el límite de la violencia punitiva, *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

Es importante, en base al principio mencionado, circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida, para ser concordante y coherente con el ejercicio punitivo señalado en el artículo II, Título Preliminar del Código penal y el artículo 2º, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú. La obligación del Estado de tipificar los delitos se deriva del principio de legalidad, una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. Por lo tanto, si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez.

No olvidemos que el arrebató de equipos celulares, lap tops, mochilas, carteras, dinero a los cambistas son las modalidades delictivas que ha tenido mayor crecimiento en los últimos años, especialmente los teléfonos celulares cuyas víctimas suelen ser, escolares, estudiantes universitarios, mujeres, ancianos y niños que día a día son víctimas de estos delincuentes y que ante el vacío legal de la tipificación del delito de arrebató el Poder Judicial aplica penas benignas, recuperando inmediatamente su libertad para continuar cometiendo diariamente este delito impunemente. Todo ello, lo podemos evidenciar en el Recurso de

¹⁰ Código Penal, artículo 11º.

Nulidad 1649-2017-Lima, de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la cual tipifican el arrebató de celular como hurto agravado y no como robo agravado. En dicha resolución declararon Haber Nulidad, en la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, obrante a folios quinientos setenta y seis, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que condena al acusado Danny Alexander Zapata Sosa, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Violeta Marina Andrade Segura; a siete años de pena privativa de la libertad; y, fijó la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; y Reformándola, condenaron al referido acusado por el delito de hurto agravado en agravio de Violeta Marina Andrade Segura; y como tal, se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por un plazo de prueba de tres años. Acto seguido ordenaron su inmediata libertad.¹¹

Por otro lado, tenemos el Acuerdo Plenario¹² 003-2009/CJ-116, que en su fundamento jurídico décimo señaló que:

"El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física "*vis in corpore*"-energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención -que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad-; y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que en el primer de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues ésta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera de dominio del agente vía el apoderamiento"¹³.

¹¹ RECURSO DE NULIDAD 1649-2017, Lima, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

¹² V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS ACUERDO PLENARIO N° 3-2009/CJ-116

¹³ ACUERDO PLENARIO 3-2009/CJ-116 V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

Dentro de la legislación comparada, el Código Penal Uruguayo, aprobado por Ley N° 9.155, en el Capítulo II, Delitos contra la Propiedad Mueble, con violencia en las Personas, en el artículo 344, establece el delito de rapiña en los siguientes términos:

"El que, con violencias o amenazas, se apoderare de cosa mueble, sustrayéndola a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ella, será castigado con cuatro a dieciséis años de penitenciaría. La misma pena se aplicará al que, después de consumada la sustracción, empleará violencias o amenazas para asegurarse o asegurar a un tercero, la posesión de la cosa sustraída, o para procurarse o procurarle a un tercero la impunidad. La pena será elevada en un tercio cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 341 en cuanto fueren aplicables"¹⁴.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación Vigésima Octava Política de Estado. El acceso a la Justicia. El Estado está obligado a garantizar el acceso universal a la justicia y a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. Afianzar el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, pues no existe ejecución adicional de presupuesto que se tenga que realizar. La tipificación de un delito autónomo y la respectiva aplicación corresponde a los operadores de justicia, la misma que se realizara con los mismos recursos presupuestados de la institución. La incorporación al Código Penal del delito de arrebato, nos permita resolver una problemática que no está siendo debidamente atendida por el Estado, pues se advierte que el débil control judicial, administrativo y legal del delito de arrebato y de los lugares de comercialización, sumado a la tolerancia de las autoridades y de la sociedad, permiten la existencia de los mercados ilícitos que coadyuvan con la creciente ola de robos y hurtos de celulares. El beneficio es controlar y reprimir el robo de más de 2 millones y medio de celulares que se producen al año, y terminar con el mercado ilícito que se genera.

VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no altera el marco constitucional ni la legislación vigente; propone establecer como delito autónomo la tipificación penal del Delito de Arrebato, artículo 87-A, incorporándolo en el Título V "Delitos contra el Patrimonio" del Libro Segundo del Código Penal, en el capítulo I del Decreto Legislativo N° 635. De aprobarse la propuesta se insertará al marco legal vigente generando beneficios para los ciudadanos.

¹⁴ Código Penal del Uruguay aprobado por Ley N° 9.155.